

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1:** Con la denominación **EL PUNTO DE RECOGIDA**, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2:** **EL PUNTO DE RECOGIDA** se constituye como asociación de voluntariado, apolítica, aconfesional, no lucrativa, de ámbito nacional y por tiempo indefinido.

**Artículo 3:** La existencia de esta asociación tiene como fines los siguientes:

- Apoyar y prestar asesoramiento técnico, jurídico, económico, financiero, comercial y de servicios a determinadas iniciativas de otras instituciones y colectivos que tengan por finalidad promover proyectos de desarrollo social mediante la ayuda a colectivos y / o personas marginadas o desfavorecidas por diferentes causas, entre ellas la pobreza, enfermedad, drogodependencia, edad, sexo, situación legal, situación penal, prostitución, analfabetismo, etc, con independencia de su lugar de residencia.
- Apoyar iniciativas de carácter medioambiental cuyo ámbito es, en principio, de más amplitud que simplemente las “personas” o “colectivos” antes referidos.

**Artículo 4:** Para el cumplimiento de estos fines la asociación se propone:

- Desarrollar mecanismos que pongan en contacto a profesionales voluntarios con personas físicas o jurídicas que necesiten de sus conocimientos.
- Apoyar a otras entidades en sus labores orientadas al beneficio de colectivos marginados.
- Apoyar iniciativas de colectividades desfavorecidas conducentes a la mejora de sus conocimientos y posibilidades.
- Usar Internet y otros medios para facilitar información que sirva para la toma de conciencia de la realidad social en que viven personas desfavorecidas así como para difundir valores tales como la solidaridad, la justicia social y el respeto entre los hombres.
- Facilitar formación y capacitación para el voluntariado mediante documentación, charlas y cursos.
- Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculado a sus objetivos
- Cualquier otra actividad lícita susceptible de favorecer la realización de sus fines y que esté orientada al beneficio de personas que integren los colectivos indicados

- Colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras asociaciones afines nacionales o extranjeras, siempre que la misma se ajuste a los fines aquí declarados.
- La asociación podrá adquirir, transmitir y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesario para la consecución de los fines indicados.

**Artículo 5:** La Asociación establece su domicilio social en Montilla (Córdoba), C/ Santa Ana, nº 2, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

**Artículo 6:** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

**Artículo 7:** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 8:** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9:** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, este será dirimido con el voto de calidad del Presidente.

**Artículo 10:** Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

Con carácter general, la realización de todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Con carácter particular:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Acordar el cambio del domicilio social de la asociación, dentro de la misma localidad o a otra distinta, debiendo ser notificado a los Registros correspondientes.

- g) Establecimiento de nuevas sedes en los lugares que estime por convenientes, así como el traslado de las mismas.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 11:** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 12:** El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 13:** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

**Artículo 14:** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 15:** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 16:** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

### CAPÍTULO III

#### ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 17:** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**Artículo 18:** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 19:** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, el día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión

concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 20:** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 21:** Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Acordar la solicitud de la declaración de utilidad pública.
- h) Constitución de Federaciones o Integración en ellas.
- i) Disposición o enajenación de los bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación, siendo para ello necesario la previa modificación de los presentes Estatutos y que tal circunstancia conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- k) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

**Artículo 22:** Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## CAPÍTULO IV

### SOCIOS

**Artículo 23:** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 24:** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, que serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

**Artículo 25:** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas consecutivas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva por alguna de los siguientes motivos:
  1. Hacer uso de la Asociación o de su nombre para obtener beneficio económico directo o indirecto, salvo que tal contraprestación sea obtenida directamente de la Tesorería de la Asociación.
  2. Prestar servicios que entren en contradicción con los fines de la Asociación o en contra de sus criterios básicos.
  3. Negarse reiteradamente a cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación.
  4. Por decisión de la Junta Directiva debidamente justificada.

**Artículo 26:** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 27:** Los socios fundadores y los de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen

**Artículo 28:** Los socios de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz pero sin voto.
- c) Recibir de la Junta Directiva la delegación para representar a la Asociación en Determinados actos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

**Artículo 29:** Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 27.

**Artículo 30:** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) El patrimonio de la Asociación y la renta que este produzca.
- d) Las donaciones y subvenciones de cualquier tipo que puedan concedérsele.
- e) Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Asociación, en el caso de que se estableciese por la Junta Directiva el percibir alguna cantidad por este concepto.

**Artículo 31:** El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 400,00 euros (CUATROCIENTOS EUROS), no estableciéndose límite a los presupuestos anuales.

**Artículo 32:** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO V

### DISOLUCIÓN

**Artículo 33:** La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

**Artículo 34:** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.